



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021-00060 00
PROCESO	VERBAL (R.C.E)
DEMANDANTES	MARÍA NUBIA OSPINA MARÍN, OMAR DE JESÚS CARDONA CARDONA y YECENIA ANDREA CARDONA OSPINA
DEMANDADOS	FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y ABDUL ATEHORTÚA LOZADA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda VERBAL (R.C.E) instaurada por **MARÍA NUBIA OSPINA MARÍN, OMAR DE JESÚS CARDONA CARDONA y YECENIA ANDREA CARDONA OSPINA** en contra de **FLOTA OSPINA SANABRIA y CIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y ABDUL ATEHORTÚA LOZADA.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Atendiendo las personas contra las que instaura la demanda, adecuará el pedimento primero de las pretensiones, en el sentido de incluir en él a todos los demandados e indicar adecuadamente, acorde con lo narrado en los hechos quinto y sexto, la relación frente al vehículo de placas STQ 643 y con ello la responsabilidad que pretende se declare contra cada una de esas personas.

2) Corregirá la pretensión tercera en lo referente al año indicado en el cuadro, donde se resumen los pedimentos por concepto de perjuicios inmateriales; lo

anterior teniendo en cuenta el momento en cual presentó la demanda (febrero 19 de 2021), y si es del caso, adecuará también el valor del salario mínimo del año que cursa.

3) Indicará si la dirección electrónica referida para los abogados demandantes en los poderes adosados, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; precisará igualmente de dónde obtuvo el e-mail de la parte demandada.

4) Si lo sabe, aportará la dirección electrónica dónde pueden ser ubicados el testigo Cristian Gutiérrez Osorio.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 030

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de marzo de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daacb7d5653ad35c4e67e667735ed4b04772862c7b38355e9a98c8789df00a38

Documento generado en 26/02/2021 11:50:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**